



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE : **ALEXIS LEONILDE TOBO RAYO**
EJECUTADO : **JHON NERI LUGO ALVAREZ**
RADICACION : **41001 31 10 001 2021 00227 00**
AUTO : **Interlocutorio.**

Neiva, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **ALEXIS LEONILDE TOBO RAYO**, en representación legal de su menor hijo **JOSEPH DAVID LUGO TOBO** y en contra del señor **JHON NERI LUGO ALVAREZ**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda y en concordancia con el artículo 422 y 306 Ibídem, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JHON NERI LUGO ALVAREZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor de su menor hijo y a nombre de la señora **ALEXIS LEONILDE TOBO RAYO**, los aumentos y cuotas alimentarias mensuales y adicionales, a partir enero de 2013 hasta julio de 2021, según lo plasmado el Acta No. 0531 de 4 de diciembre de 2014, emitida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal La Gaitana ICBF Huilalal siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS PESOS (\$1.520.854,06) MCTE., correspondientes a los incrementos anuales causados y no cancelados de las cuotas alimentarias de enero de 2013 a julio de 2021, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigible y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3.527.821,58) MCTE., correspondientes a las cuotas alimentarias causadas y no canceladas a partir de julio de 2020 a mayo de 2021, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigible y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$116.707,67) correspondientes a los incrementos anuales

de las cuotas adicionales por concepto de vestuario de los meses de junio, diciembre desde el año 2013 hasta 2021, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigible y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por las que sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del. C.G.P.

2°. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutivo **ALEXANDER GUTIERREZ LOZADA**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial

3°. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, a su lugar de trabajo OFICINA DE TALENTO HUMANO BATALLON DE ARTILLERIA # 9 NOVENA BRIGADA TENERIFE DE LA CIUDAD DE NEIVA SU LUGAR DE TRABAJO, toda vez que desconoce cualquier correo electrónico personal del mismo, so pena de INACTIVAR el proceso.

4°. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

5°. Notifíquesele este auto al Defensor de Familia de esta ciudad, para los fines legales pertinentes, con fundamento en el artículo 81 numeral 11 de la Ley 1098 de 2006.

6°. **RECONOCER** personería jurídica al estudiante de derecho LUIS FELIPE RIVAS GUTIERREZ, con C.C. No. 1.083.891.238, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana; como apoderado judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 19 JULIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 016 JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 0111

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO